

**DE:** Víctor Mora Astroza  
Director de Control

**A:** Germán Vergara Lagos  
Alcalde y Presidente del Concejo Municipal

OF. ORD. N° 05 /

ANT.: Of. N°04 Dirección de Control

MAT.: Remite Informe Final de Auditoría N° 1 de 2023, Coordinada con CGR sobre Vehículos Municipales Propios y Arrendados.

**FECHA:** 10 de Mayo de 2023

La Dirección de Control que suscribe en coordinación con la Contraloría General de la Republica, conforme a lo previsto en la letra a), del artículo 29, de la Ley N°18695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, para conocimiento y fines, cumple con remitir á Ud. Informe Final N°1/2023, practicada a los vehículos municipales propios y arrendados, entre el periodo octubre 2021 a octubre de 2022, ambos inclusive.

Así mismo, se remite copia de dicho informe de auditoría al señor Secretario Municipal, con el fin que se sirva ponerlo en conocimiento del Concejo Municipal entregándole copia del mismo, en concordancia con la facultad fiscalizadora contenida, entre otras en la letra l), del artículo 79, de la referida Ley N°18695.

Sin otro particular, le saluda atentamente,



Víctor Mora Astroza  
Director de Control

VMA/cmd.

**DISTRIBUCIÓN:**

- La Indicada
- Director Departamento de Educación
- Directora Departamento de Salud
- Administrador Municipal
- Secretario Municipal
- Departamento de Auditoría Interna.
- Archivo.

AUDITORIA COORDINADA ENTRE CONTRALORIA GENERAL DE LA  
REPUBLICA Y DIRECCIÓN DE CONTROL MUNICIPAL, SOBRE CONTROL DE  
VEHICULOS MUNICIPALES PROPIOS Y ARRENDADOS, ABRIL 2023



**Villarrica**  
ILUSTRE MUNICIPALIDAD

INFORME FINAL DE AUDITORÍA  
COORDINADA (2023), SOBRE  
CONTROL DE VEHÍCULOS PROPIOS  
Y/O ARRENDADOS DE LA  
MUNICIPALIDAD DE VILLARRICA

---

**VILLARRICA, 09 / mayo / 2023.**

En el marco de la Auditoría Coordinada Municipal sobre Control de Vehículos, liderada por la Contraloría General en virtud del artículo 18 de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República; y en conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, la Unidad de Control de la Municipalidad de Villarrica, efectuó una auditoría con la finalidad de constatar que el municipio haya implementado los procedimientos, controles y acciones de monitoreo sobre los vehículos administrados por la entidad edilicia, considerando para tales efectos tanto los vehículos propios como los arrendados, durante el período comprendido entre octubre del año 2021 a octubre del año 2022.

#### **NORMATIVA**

Respecto de la materia examinada, el uso y circulación de vehículos se rige por lo establecido en el decreto ley N° 799, de 1974, que deroga la ley N° 17.054 y dicta en su reemplazo disposiciones que Regulan el Uso y Circulación de Vehículos Estatales, el cual, conforme a lo dispuesto en el artículo 1°, inciso primero, rige las normas respecto de los vehículos de propiedad fiscal, semifiscal, de organismos de administración autónoma o descentralizada y empresas del Estado, cualquiera que fuere su estatuto legal, de las municipalidades, y de las empresas, sociedades o entidades públicas o privadas en que el Estado o sus empresas, sociedades o instituciones centralizadas o descentralizadas tengan aportes de capital, representación o participación, superiores al cincuenta por ciento.

En tanto, el inciso segundo del mismo precepto establece que dicha normativa rige también para los vehículos que cualquiera de las entidades u organismos señalados tomen en arriendo, usufructo, comodato, depósito o a otro título no traslativo de dominio.

A su vez, es útil tener presente que, en virtud del oficio circular N° 35.593, de 1995, de la Contraloría General de la República, modificado por el oficio N° 41.103, de 1998, se impartieron instrucciones para la aplicación del citado decreto ley, reafirmando en su acápite N° IV, letra a), lo señalado en el artículo 2° recién citado, en cuanto a que "en general, los medios de movilización con que cuentan los entes del Estado sólo pueden ser empleados para el cumplimiento de sus fines". En este mismo sentido, el artículo 10 del indicado decreto ley establece, respecto de vehículos asignados a determinadas autoridades, que ellos pueden ser utilizados en las actividades propias de su cargo sin restricciones.

Cabe señalar que, a través de el Of. Ord. N°4 de fecha 27 de abril de 2023, mediante el cual se remitió y se puso en conocimiento el Preinforme de Auditoría Coordinada de Vehículos, a las unidades

auditadas, con la finalidad de que formulara los alcances y precisiones que, a su juicio procedieran, lo que se concretó mediante correo de fecha 09 de mayo de 2023 del Administrador Municipal y con fecha 05 de mayo de la misma anualidad de la Directora del Departamento de Salud Municipal, cuyos antecedentes fueron considerados en la elaboración del presente informe.

Finalmente, se debe considerar toda la jurisprudencia administrativa sobre la materia, emanada de dicho Órgano de Control.

## **OBJETIVO**

La auditoría tuvo como finalidad verificar los procedimientos, controles y acciones de monitoreo implementados para la administración y uso de los vehículos propios y/o arrendados, por parte de la Municipalidad de Villarrica, durante el período comprendido entre octubre del año 2021 a octubre del año 2022.

Adicionalmente, y con relación al uso y circulación de vehículos municipales, se buscó corroborar el cumplimiento de lo señalado en el aludido decreto ley N° 799, de 1974, en los oficios circulares N°s 35.593, de 1995 y 41.103, de 1998, de la Contraloría General de la República y otros dictámenes sobre la materia. Asimismo, comprobar que la circulación de dichos vehículos, cumplan con los preceptos contenidos en la ley N° 18.290, Ley de Tránsito.

## **METODOLOGÍA**

El examen se practicó de acuerdo con las disposiciones contenidas en el artículo 18 de la ley N° 10.336 la cual dispone que, las Unidades de Control y Auditoría Interna quedan sujetos a la dependencia técnica de la Contraloría General de la República; lo dispuesto en el artículo 29 de la ley N° 18.695, que encomienda a la unidad encargada del control realizar la auditoría operativa interna de la municipalidad, representar al alcalde los actos que estime ilegales, colaborar directamente con el concejo municipal para el ejercicio de sus funciones fiscalizadoras, entre otras funciones; los procedimientos de control aprobados mediante resolución exenta N° 1.485, de 1996, que Aprueba Normas de Control Interno de la Contraloría General, y la Resolución Exenta N° 2.120, de octubre de 2022, que aprueba el Sistema de Auditoría Interna, SAI y establece su implementación en las citadas unidades.

## **UNIVERSO Y MUESTRA**

De acuerdo con los antecedentes proporcionados por las dependencias municipales sujetas a la presente auditoría, Departamento de Salud Municipal, Departamento de Educación y la Unidad de Administración Municipal, para el período comprendido entre octubre del año 2021 a octubre del año 2022, el total de vehículos municipales (incluyendo gestión municipal y servicios traspasados) ascendió a 72 móviles, en tanto los arrendados correspondían a 03 en el Departamento de Salud, lo que genera un universo compuesto por un total de 75 vehículos.

En este contexto, se ha estimado aplicar la metodología de muestreo analítico, en virtud de los factores de riesgo inherente de la materia auditada tales como; características especiales de los bienes sujeto de

auditoría; posibilidad de encontrar conceptos de valor negativo o ceros (falta de traspaso de propiedad de los bienes, no identificación dentro de los inventarios y omisiones), entre otras consideraciones.

En relación con la ejecución de las pruebas establecidas en el apartado de "Controles Específicos", para los móviles indicados anteriormente, se efectuó una muestra analítica en función de frecuencia de viajes de uso y el juicio profesional en relación a el total del universo obteniendo 50 móviles a examinar.

Tabla N° 1: Universo y muestra de vehículos.

Origen de los vehículos	Universo	Muestra analítica	Porcentaje examinado
	N°	N°	%
Vehículos propios	72	50	68
Vehículos arrendados	03	0	0
Total	75	50	68

Fuente: Información aportada por Dirección de Finanzas, Departamento de Salud y Departamento de Educación, mediante memorando N°004 de fecha 07/03/2023 de la funcionaria Señorita Yasna Vásquez Maza, de la Unidad de Adquisiciones del DAEM, Memorandum N°03 de fecha 06 de enero de 2023 de la Directora del Departamento de Salud Sra. Jimena Becerra García y otros antecedentes remitidos por la Bodega Municipal, recepcionados en la Unidad de Control con fecha 06/12/2022.

## RESULTADO DE LA AUDITORÍA

El resultado de la auditoría practicada se expone a continuación:

### I. CONTROLES GENERALES.

#### 1. Falta de formalización de registro de propiedad de vehículos.

De acuerdo con la información remitida por la Contraloría General a partir de un requerimiento realizado a la Dirección Regional del Servicio de Registro Civil e Identificación, SRCel, y del contraste efectuado con el catastro general proporcionado por Dirección de Administración y Finanzas, Departamento de Salud y Departamento de Educación, se determinó que todos los vehículos cuentan con los documentos necesarios de propiedad municipal y han formalizado su inscripción de acuerdo a la normativa vigente, cumpliendo los requisitos para su incorporación al patrimonio municipal.

#### 2. Deficiencias de Inventarios.

##### 2.a Ausencia u omisión de registro de inventario.

Caso 1. Mediante indagatorias realizadas en las dependencias de Bodega Municipal y oficina administrativa de adquisiciones de los Departamentos de Salud y Educación Municipal se realizaron las verificaciones de manera presencial en terreno, además de entrevistar a los responsables de la gestión administrativa, de resguardo de la información y operaciones de los vehículos, en el caso de la Bodega Municipal el responsable es el funcionario Señor Ricardo Rodríguez Méndez, encargado de mantención de vehículos; en el Departamento de Salud el responsable de la gestión de

operaciones de vehículos es el funcionario Señor Nelson Vásquez Vásquez, y en el caso del Departamento de Educación la Señorita Yasna Vásquez Maza. Se determinó que, a la fecha de término de esta fiscalización, dichas unidades si contaban con un registro de inventario actualizado que incluye la información necesaria para un adecuado control de todas las especies.

## 2.b Ausencia en la codificación de bienes.

Se advirtió que el registro de inventario de vehículos proporcionado por el encargado de Inventario señor Nicolás Olave Schwarzenberg, dependiente de la Dirección de Administración y Finanzas, y por los encargados de inventario de los Departamentos de Educación y Salud Municipal, dicha información está correctamente detallada con asignaciones de códigos e identificaciones que permiten una correcta identificación de los bienes, sin embargo debido a que el sistema de gestión contable CAS Chile con el que se gestiona contablemente la información, no incluye un campo para la placa patente única (P.P.U.), por tanto carece de esta información, pero en reemplazo de esta se incluye como clave numérica única el numero de chasis de cada vehículo. Se levanta la observación conforme a que los campos del sistema contable no aceptan incluir el dato de la patente que identifica el vehículo.

## 2.c Diferencias entre la codificación en el registro de inventarios y la validación de los bienes.

De las validaciones realizadas en las dependencias de la Bodega Municipal y de los Departamentos de Salud y Educación, realizadas con fecha 13 de marzo de 2023, se pudo advertir que, en su totalidad de vehículos no disponían de códigos de inventarios asignados o concordantes con los consignados en el registro de inventarios según detalle que se expone a continuación:

Tabla N° 2: Diferencias en codificaciones de vehículos.

Patente vehículo	Código asignado a vehículo	Código según registro
LP-GR-57	SIN CODIGO	A-004-001-001-00001
KB-RW-76	SIN CODIGO	A-004-001-001-00002
HP-CT-80	SIN CODIGO	A-004-001-001-00003
HW-LB-21	SIN CODIGO	A-004-001-001-00004
KB-ST-91	SIN CODIGO	A-004-001-001-00005
HW-LB-27	SIN CODIGO	A-004-001-001-00006
HW-LB-29	SIN CODIGO	A-004-001-001-00007
DW-RG-47	SIN CODIGO	A-004-001-001-00008
RN-96-47	SIN CODIGO	A-004-001-001-00012
BS-RT-84	SIN CODIGO	A-004-001-001-00013
YA-16-94	SIN CODIGO	A-004-001-001-00016
PY-LI-64	SIN CODIGO	A-004-001-001-00017
RL-LK-71	SIN CODIGO	A-004-001-001-00018
RL-LK-61	SIN CODIGO	A-004-001-001-00019
RW-LX-64	SIN CODIGO	A-004-001-001-00020

Fuente: Elaboración propia sobre la base a una muestra de las validaciones en terreno, realizada con fecha de 01 al 07, de marzo de 2023.

Lo anterior, no se condice con los principios de responsabilidad, eficiencia, eficacia y control como asimismo a la eficiente e idónea administración de los medios públicos, consagrados en los artículos 3° y 5° de la nombrada ley N° 18.575, y no se aviene con el deber de resguardar el patrimonio público que incumbe a los organismos de la Administración del Estado. En relación a este tópico se deberá implementar las respectivas actualizaciones en los vehículos respecto a la identificación del código de inventario, para lo cual la Dirección de Administración y Finanzas deberá gestionar a través del encargado de Activo Fijo e Inventario Señor Nicolás Olave, la implementación de los respectivo códigos de inventario asignados a los vehículos, por lo que se mantiene la observación.

### **3. Deficiencias en permisos de circulación.**

#### **3.a Permisos de circulación vencidos.**

De las validaciones realizadas a los permisos de circulación asociados a los vehículos detallados en el catastro general que fue proporcionado por el encargado de mantención de vehículos, dependiente de la Unidad de Administración, se constató que en general, los móviles detallados en aquel documento, contaban con la documentación legal exigida por la Ley de Tránsito, a excepción de dos vehículos placas patentes que se detallan a continuación:

Tabla N° 3: Vehículos con documentación vencida.

Patente vehículo	Tipo vehículo	Fecha de vencimiento de permiso de circulación
XYU-814	carro arrastre	31-03-2022
WB-9231	maq. industrial	30-09-2014

Fuente: Elaboración propia sobre la base de la revisión en terreno realizada con fecha 15 de marzo, de 2023.

La falta expuesta contraviene lo exigido en el artículo 51 de la aludida ley N° 18.290, que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley de Tránsito, cuya normativa indica, en lo que interesa, que los vehículos motorizados no podrán transitar sin la placa única, el permiso de circulación otorgado por las municipalidades y el certificado de un seguro obligatorio de accidentes causados por vehículos motorizados.

Asimismo, acorde a lo previsto en el artículo 198, numerales 22 y 29, de ese mismo cuerpo legal, constituye una infracción o contravención grave, conducir un vehículo sin revisión técnica de reglamento, de homologación o de emisión de contaminantes vigentes y; sin permiso de circulación o sin certificado de un seguro obligatorio de accidentes causados por vehículos motorizados, vigentes, respectivamente.

Según los antecedentes proporcionados por la Dirección de Tránsito y Transporte Público Municipal, se mantiene la observación.

#### **3.b Renovaciones de permisos de circulación a vehículos que poseen multas impagas.**

Requeridos los antecedentes a la Unidad de Administración Municipal, el Departamento de Salud y DAEM, con fecha 06 de enero de 2023, relacionados con los registros de multas impagas, se determinó que un total de 05 vehículos, habrían renovado sus permisos de circulación, en circunstancias de contar con antecedentes de multas impagas.

Tabla N° 4: Detalle de los móviles con multas impagas al momento de renovar el permiso de circulación.

Patente vehículo	Estado de permiso de circulación	Estado de multa impaga asociada
PE-95-41	Vigente Municipal	Pagada 31-03-2023
WB 92-31	Vigente Municipal	Pagada 31-03-2023
SH-JH-90	Vigente Salud	Pagada 31-03-2023
SH-JR-91	Vigente Salud	Pagada 31-03-2023
LP-GX-57	Vigente Salud	Pagada 31-03-2023

Fuente: Elaboración propia sobre la base de registro de multas impagas proporcionados por la jefa de Departamento de Permisos de Circulación, con fecha 10, de febrero, de 2023 y del cruce de información con el catastro general de vehículos, proporcionados por la unidad movilización, con fecha 15, de febrero, de 2023.

La situación advertida no se condice con lo previsto en el artículo 10 del decreto N° 61, de 2008, de Ministerio de Justicia que aprueba el reglamento de registro de Multas del Tránsito No Pagadas, la cual dispone que con posterioridad al 31 de diciembre y hasta la fecha de renovación regular del permiso de circulación, las multas anotadas en el registro podrán pagarse conjuntamente con la renovación de dicho permiso, situación que según lo advertido, si aconteció en la especie, ajustándose a la normativa citada. No obstante, respecto de las multas pagadas por la municipalidad, no existe investigación para determinar responsabilidades.

Al respecto la Jefa de Departamento de Permisos de Circulación Sra. Cecilia García Vera, informa, en correo de fecha 05 de mayo de 2023, que respecto a los casos arriba indicados las placas patentes únicas (P.P.U.) observadas, cabe decir SHJR91, SHJR90 Y LPGX 57, se cobro multa por intereses por pago en fecha posterior a la del mes de vencimiento y en el caso de la P.P.U. PE 9541 el encargado de mantenimiento de vehículos municipales, realizó una declaración jurada simple el 30 de septiembre de 2022, por estar en taller mecánico, sin embargo el vehículo volvió a circular el 17 de enero de 2023, ejecutándose la multa respectiva al no respetar el tiempo antes solicitado que es de un año, sin circular. Por tanto, se mantiene la observación parcialmente, a la espera de justificar efectivamente, por parte del encargado de vehículos municipales, la causa de la interrupción de la declaración simple incumplida.

#### **4. Deficiencias relacionadas con bienes donados.**

##### **4.a Falta de formalización de convenio sobre bienes recibidos en donación.**

Según la información proporcionada por la Unidad de Administración, el total de bienes recibidos en donación por la entidad comunal, ascienden a un total de 05 vehículos, de los cuales 04 corresponderían a móviles, respecto de los cuales no se proporcionaron, hasta el término de la



fiscalización, los convenios ni su formalización. El detalle de los vehículos donados se encuentra contenido en tabla N° 5, según se expone a continuación:

Tabla N° 5: Detalle de las especies donadas según lo informado por el Departamento de Salud Municipal.

PPU Bienes donados	Detalle
GX-RX-63	Acreditó convenio comodato Universidad Católica de Temuco
LP-PW-82	No se acreditó convenio con SSAS
LP-PW-83	No se acreditó convenio con SSAS
LP-PW-84	No se acreditó convenio con SSAS
LL-ZG-69	No se acreditó convenio con SSAS

Fuente: Elaboración propia en base a la información proporcionada por Departamento de Salud Municipal, con fecha 06, de abril, de 2023.

Sobre este aspecto, el artículo 13, letra a), de la ley N° 18.695, previene que el patrimonio de las municipalidades estará constituido por los bienes corporales e incorporales que posean o adquieran a cualquier título.

A su vez, los artículos 5°, letra c), y 63, letra f), de la misma ley, establecen como una de las atribuciones esenciales de los municipios, la de administrar, en lo atinente, los bienes de su propiedad.

Por su parte, el artículo 46, inciso primero, del decreto ley N° 3.063, de 1979, sobre Rentas Municipales, señala, en lo que importa, que el producto de las donaciones que se hicieren a las municipalidades se invertirá en la forma que determine el donante en el acto constitutivo de la donación; debiendo ser incorporado al presupuesto y al inventario municipal, según corresponda (aplica criterio contenido en dictamen N° E126439, de 2021, de la Contraloría General de la República).

La situación planteada vulnera lo contenido en el artículo 3° de la ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, en donde señala que las decisiones escritas que adopte la administración se expresarán por medio de actos administrativos.

Al respecto la Directora del Departamento de Salud Municipal, Sra. Jimena Becerra García, en correo de fecha 05 de mayo de 2023, argumenta que “los vehículos con las placas patentes LP-PW 82, LP-PW 83, LP-PW 84 y LL-ZG 69, fueron comprados por el Servicio de Salud y entregados al municipio, pero no hubo convenio de por medio, solo un acta de entrega, pues los vehículos ya venían transferidos a nombre de la municipalidad, por lo que se adjuntó copias de las actas de entrega, dejando la presente observación resuelta y aclarada, por lo que se subsana lo observado.

#### **4.b Bienes donados por las empresas, que no fueron habidos en las dependencias municipales.**

Del convenio suscrito entre la entidad edilicia y la donante, el cual detalla un total de 05 especies donadas, según detalle contenido en tabla N° 5, y de las inspecciones realizadas en terreno en las dependencias del Departamento de Salud, con fecha 14 al 20 de febrero de 2023, no se advierten otros vehículos, de los ya consignados en la referida tabla N°5.

De los convenios suscritos entre las Instituciones Universidad Católica de Temuco y el Servicio de Salud Araucanía Sur (SSAS) con esta entidad edilicia, se estableció la donación de un total de 05 especies, las que incluyeron 01 furgón para traslados de pacientes y 04 ambulancias asignadas a los consultorios de la comuna, respectivamente.

**4.c. Falta de registros de inventarios para bienes recibidos en donación.**

No aplica.

**5. Deficiencias en las bajas de inventario.**

**5.a Falta de formalización de las bajas de inventario.**

De las visitas inspectivas realizadas con fecha 14 al 20 de febrero, de 2023, en las dependencias de la Bodega Municipal y en los estacionamientos asignados al Departamento de Salud y Educación Municipal, se determinó que no existen o no se encontraron vehículos en estado de deterioro.

**5.b Falta de registro de control físico de bienes dados de baja**

No aplica

**5.c Falta de documentación de respaldo que autoriza remate de bienes.**

Consultado al encargado de Inventario y activo fijo, señor Nicolás Olave Schwarzenberg, dependiente de la Dirección de Administración y Finanzas y a la Oficina de Partes sobre antecedentes relacionados con la ejecución de remates de bienes, con fecha 10 de abril de 2023, se indicó al respecto que, uno de los vehículos fiscales, placa Patente AV-28-67, camión Chevrolet C-60 de 1971; BN-50-41, bus Mercedes Benz año 1979; LE-43-22, furgón Isuzu año 1994; PG-10-61, maquinaria industrial Fiat año 1995; NE-57-92, camioneta Toyota año 1996; SK-85-41, furgón Fiat año 1999; TS-61-97, camioneta Chevrolet año 2000; ZL-81-48, ambulancia Mercedes Benz año 2006; BZ-RS-14, camioneta Changan año 2009 y DBKZ-29, camión Jac año 2011 habría sido rematado.

En este contexto, fue requerido al citado Departamento de Contabilidad y Oficina de Partes el acto administrativo que autorizó dicha baja y el remate de aquellos bienes, sin embargo, a la fecha de término de la presente fiscalización, 10 de abril de 2023, dicho antecedente no fue proporcionado.

Lo indicado, contraviene el artículo 3° de la ley N° 19.880, que consigna que las decisiones escritas que adopte la Administración se expresarán por medio de actos administrativos, en tal sentido, dicho precepto señala que se entenderá por acto administrativo las decisiones formales que emitan los Órganos de la Administración del Estado en las cuales se contienen declaraciones de voluntad, realizadas en el ejercicio de una potestad pública, agregando en su inciso final que los actos administrativos gozan de una presunción de legalidad, de imperio y exigibilidad frente a sus destinatarios, desde su entrada en vigencia, lo que no aconteció en la especie.

Se mantiene la observación, a fin de que la Dirección de Administración y Finanzas incorpore un registro del procedimiento que establezca fehacientemente la baja y traspaso de propiedad de los vehículos municipales que se destinen a remate.

**5.d Ausencia de decreto que autoriza donación de bienes.**

No aplica

**6. Mantención de vehículos.**

**6.a Inexistencia de una política de mantención de vehículos.**

El Encargado de Mantención de Vehículos, carece de procedimientos formalmente establecidos, sobre las principales rutinas atinentes a la utilización y circulación de automóviles municipales, ya sean estos de propiedad de la repartición comunal o arrendada, situación que fue ratificada por el Encargado de Mantenimiento, señor Ricardo Rodríguez Méndez, dependiente de la Unidad de Administración Municipal.

La situación determinada, no se aviene con lo indicado en los numerales 44 y 45 de la anotada resolución exenta N° 1.485, de 1996, el cual señala, en síntesis, que una institución debe tener pruebas escritas de su estructura de control interno, incluyendo sus objetivos y procedimientos de control y, que la documentación relativa a las estructuras de control interno debe incluir datos sobre la estructuras y políticas de una institución, sobre sus categorías operativas, objetivos y procedimientos de control. Esta información debe figurar en documentos tales como guía de gestión, las políticas administrativas y los manuales de operación y de contabilidad, respectivamente.

El Administrador Municipal, señor Raúl Jara Sepúlveda, en correo de fecha 09 de mayo de 2023, instruye al Encargado de Mantenimiento de Vehículos, señor Ricardo Rodríguez Méndez, gestionar y dar respuesta a la presente observación. Conforme a lo anterior, se mantiene la observación, en sentido de que se deberá elaborar un procedimiento que refleje las políticas de mantención de vehículos, adjuntando para este efecto los principales procedimientos a cumplir por cada funcionario municipal que interviene tanto en la conducción y uso, como además del personal de mantenimiento mecánico del vehículo.

**6.b Ausencia de hoja de vida de vehículos. Existencia de hoja de vida en formato Excel**

Requerido el Encargado de Mantención de Vehículos, para proporcionar las hojas de vida de los vehículos, con fecha 20 de enero de 2023, se puso a disposición una copia digital en formato excel, en el cual se detallan las reparaciones realizadas a los vehículos durante el periodo en estudio, dicho registro indica, entre otros antecedentes, las características de los vehículos, tales como: Marca, modelo, año de fabricación, fecha desde la cual se encuentra a disposición de la institución, data de ocurrencia de desperfectos con indicación de su naturaleza, costo de reparación o daño, y otras especificaciones que se estimen procedentes, de conformidad con lo establecido en el punto XII, letra g), del oficio circular N° 35.593, de 1995, ya mencionado. No obstante, dicho registro carece de formalidad atendiendo que es un registro interno con la evidente posibilidad de ausencia de información y control el que si bien mantiene

información detallada de reparaciones este no es un medio en el que se pueda validar dicha información al no estar validado en un sistema integrado de información y además susceptible de errores al ingresar la información.

El Administrador Municipal señor Raúl Jara Sepúlveda, en correo de fecha 09 de mayo de 2023, instruye al Encargado de Mantenimiento de Vehículos, señor Ricardo Rodríguez Méndez, gestionar y dar respuesta a la presente observación. Conforme a lo anterior, de mantiene la observación, en sentido de que se deberá dictar el correspondiente acto administrativo que instruya elaborar las respectivas hojas de vida de cada vehículo, adjuntando para este efecto en cada hoja de vida de los vehículos las autorizaciones respectivas, en cada caso.

**7. Observaciones relacionadas con pólizas de fianza de fidelidad funcionaria de conducción de vehículos fiscales.**

**7.a Falta de pólizas en funcionarios con labor de conducción de vehículos de forma permanente.**

En relación con la materia, se advirtió, que al menos un 04 funcionarios, el conductor del vehículo Mazda P.P.U. RWZS-65 de uso privativo del Alcalde, señor Edder Diocares Bello, el conductor de camión aljibes P.P.U. PSPJ-16 Señor Juan Carlos Cisternas Barrientos, el conductor de camioneta P.P.U. HFLW-78 señor Bernardino Cesar Villagran Villagran y el conductor de camioneta del departamento de tránsito P.P.U. RN-9647 señor Jhon Daniel Nathan Gatica Perez, no presenta información según los antecedentes dispuestos en el Sistema de Información y Control del Personal de la Administración del Estado, SIAPER, no existiendo su póliza de fidelidad funcionaria en estado vigente, pese a ser requerida para el desempeño de sus funciones de conducción permanente, lo que fue corroborado en la plataforma de consulta de pólizas de la aseguradora, como se detalla a continuación:

Tabla N° 6: Detalle de funcionarios con pólizas en estado de canceladas.

RUN funcionario	Tipo seguro	Número póliza	Empresa aseguradora
Datos personales tachados para cumplir Ley 19.628	Conducción	no hay	no hay
	Conducción	no hay	no hay
	Conducción	no hay	no hay
	Conducción	no hay	no hay

Fuente: Elaboración propia sobre la base del listado de pólizas proporcionado como insumo por la Contraloría General de la República con fecha 28, de 03, de 2023, y el contraste con listado de conductores municipal vigente con fecha 01, de 03, de 2023.

Al respecto, cabe precisar que el artículo 68 de la citada ley N° 10.336, señala, en síntesis, que todo aquel funcionario que tenga a su cargo la recaudación, administración o custodia de fondos, dineros o bienes del Estado, de cualquiera naturaleza, deberá rendir caución para asegurar el correcto cumplimiento de sus obligaciones, situación que no ocurrió para los aludidos funcionarios (aplica criterio contenido en el dictamen N° 86.482, de 2013).

Asimismo, este hecho se aparta de lo estipulado en el Capítulo VI, letra a) contenido en el oficio circular N° 35.593, de 1995, de la Contraloría General de la Republica, que imparte instrucciones sobre el uso y circulación de vehículos estatales, el cual dispone la obligación de rendir caución a toda persona que sea autorizada para conducir de modo habitual, es decir, en forma constante y no excepcional.

El Administrador Municipal señor Raúl Jara Sepúlveda, en correo de fecha 09 de mayo de 2023, instruye al Jefe de Departamento de Personal, Señor Marco Roa, regularizar las pólizas de fidelidad funcionaria y dar respuesta a la presente observación. Por lo que se mantiene la observación.

**7.b Falta de autorización y registro de las pólizas por parte de la Contraloría General.**

No aplica

**7.c Pólizas vigentes respecto de funcionarios que ya no desempeñan funciones de conducción permanente. (Debido a causales de fallecimiento, cambio de funciones y/o cese funciones)**

En relación con la materia, se advirtió, que un 01 funcionario, según los antecedentes entregados por la Contraloría General en el Sistema de Información y Control del Personal de la Administración del Estado, SIAPER, presenta póliza de fidelidad funcionaria vigentes, sin perjuicio que, a la fecha de término de la presente fiscalización, esto es 12 de abril de 2023, ese funcionario ya no pertenecían a la dotación de la municipalidad por haberse acogido a retiro por jubilación, esto es, don José Baltasar Villarroel Muñoz.

La situación planteada, no se condice a lo indicado en el numeral 38, de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, que establece en lo que interesa que los directivos deben vigilar continuamente sus operaciones y adoptar inmediatamente las medidas oportunas ante cualquier evidencia de irregularidad o de actuación contraria a los principios de economía, eficiencia o eficacia.

El Administrador Municipal señor Raúl Jara Sepúlveda, en correo de fecha 09 de mayo de 2023, instruye al Jefe de Departamento de Personal, Señor Marco Roa, regularizar las pólizas de fidelidad funcionaria y dar respuesta a la presente observación. Conforme a lo anterior, se mantiene la observación.

**8. Autorización de uso privativo de vehículo Fiscal.**

a) Mediante indagatorias realizadas en Oficina de Partes, se verificó que don Germán Vergara Lagos (Alcalde), que se desempeñó durante el período auditado, hizo uso permanente del vehículo institucional placa patente RW-ZS-65, lo que no fue formalizado mediante el acto administrativo respectivo, situación que vulnera lo establecido en el artículo 39 de la ley N° 18.695 y el artículo 3° de la ley N° 19.880.

Al respecto, corresponde señalar que el tantas veces anotado oficio circular N° 35.593; de 1995, ha precisado que los vehículos de los entes estatales están destinados dar cumplimiento de las funciones propias de los mismos, sin que, por tanto, pueda entenderse que su uso corresponde privativamente a determinados servidores, salvo los autorizados expresamente en la ley.

En respuesta a esta observación, según el Decreto Alcaldicio N°946, de fecha 08/06/2022, se asigna un vehículo para uso y actividades propias del Alcalde y autoriza aparcadero del vehículo en la dirección

particular del Alcalde, ubicada en Km. 4.3 camino a Chesque-Panguipilli, con lo que se da respuesta satisfactoria y se levanta y subsana la presente observación.

## **9. Lugares de aparcamiento.**

Requeridos los decretos que aprueban la distribución de los vehículos sólo el departamento de Educación Municipal, mediante Decreto Exento N°24, de fecha 14 de enero de 2022, se comprobó que dicha unidad designó el estacionamiento para cada uno de los vehículos de la repartición en calle Valentín Letelier 829, Departamento de Salud y posteriormente serán trasladados a Matta 829 cuando el Departamento de Salud se cambie a su nueva dirección, en la cual están actualmente.

Respecto a los decretos alcaldicios que designan el lugar de aparcamiento de los vehículos municipales, no se encontraron antecedentes de dicho acto administrativo. Consultado al funcionario a cargo de la Oficina de Partes, señor Patricio Esparza, señaló, mediante entrevista personal, que no existe dicho documento en las bases de datos.

Lo expuesto, no se ajusta a lo dispuesto en el artículo 3° de la citada ley N° 19.880, el cual establece, en lo que interesa, que las decisiones que adopte la Administración se expresarán por medio de actos administrativos, lo que no ocurrió en la especie.

Asimismo, infringe lo expresado en el numeral VII del oficio circular N° 35.593, de 1995, de la Contraloría General, que imparte instrucciones respecto del uso y circulación de los vehículos estatales, en orden a que los Jefes Superiores de las entidades respectivas, para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 6° del decreto ley N° 799, de 1974, deberán precisar por los medios ordinarios y en forma escrita, el lugar o los lugares en que los vehículos deban dejarse, al término de la jornada de trabajo.

Sin perjuicio de lo anterior, se deja constancia que el artículo N°10 del Reglamento N°13, de fecha 23 de diciembre de 2011, sobre La Utilización de Vehículos Municipales, establece que los vehículos municipales se deberán aparcar en la Bodega Municipal, ubicada en Avenida Presidente Juan Antonio Ríos N° 1179.

En respuesta a este acápite, el Administrador Municipal, señor Raúl Jara Sepúlveda, en correo de fecha 09 de mayo de 2023, instruye al Encargado de Mantenimiento de Vehículos, señor Ricardo Rodríguez Méndez, gestionar y dar respuesta a la presente observación. Conforme a lo anterior, se mantiene la observación, en el sentido de que se deberá dictar el o las correspondientes actos administrativos, que instruyan y ordenen sobre el aparcadero de los vehículos municipales y del Departamento de Salud Municipal.

## **10. Vehículos arrendados.**

### **10.a Contratos de arriendo de vehículos no habidos.**

Del examen practicado a la documentación que respalda las contrataciones de los arriendos de vehículos realizados por el Departamento de Salud, se determinó que, en uno de los tres

casos, se ajuntó correctamente el contrato de arriendo de vehículos, esto es, el minu bus Hyundai año 2019 P.P.U. KYWC-55 y dos de los vehículos camionetas Maxus T6 P.P.U. SHJR-90 y SHJR-91 solo se adjuntaron los antecedentes de permiso de circulación, revisión técnica y certificado de inscripción, sin embargo no fueron habidos los contratos o antecedentes que acreditaran la tenencia o uso de estos móviles (documentación no proporcionada por el Departamento de Salud Municipal).

Lo representado advierte una falta de control en la administración de los bienes, infringiendo con ello lo consignado en el artículo 63, letra II), de la ley N° 18.695, que señala, en lo que interesa, que son atribuciones del alcalde, entre otros, ejecutar los actos y celebrar los contratos necesarios para el adecuado cumplimiento de las funciones de la municipalidad.

Respecto a los contratos de arriendo de vehículos del Departamento de Salud, a la fecha del presente informe, solo se adjunta respaldos de arriendo según Decreto Exento N°135, de fecha 27/09/2022 por arriendo de vehículo PPU KYWC-55, adjuntando los documentos respectivos, sin embargo no se adjuntan copias de contratos de vehículos PPU SHJR-90 Y SHJR91. Acorde de lo anterior, se mantiene la observación, con lo que el encargado de vehículos adjunte los respectivos contratos de arriendo de los dos vehículos aludidos en este párrafo.

#### **10.b Falta de bitácora en vehículos arrendados.**

No aplica

## **II. CONTROLES ESPECÍFICOS.**

Los resultados señalados en el siguiente apartado fueron obtenidos de la aplicación de pruebas sustantivas realizadas en base a una muestra analítica.

A continuación, se exponen los principales hallazgos determinados:

### **11. Inspección física de los vehículos.**

#### **11.a Inconsistencias detectadas entre la información de vehículos proporcionada por la unidad administración y las validaciones físicas realizadas por esta Unidad de Control.**

Caso 1. Según la información proporcionada por la Unidad de Administración, el catastro de vehículos de la municipalidad es de 47 móviles. (El respaldo de la información, bases de datos y cruces, así como sus medios de obtención deben quedar en los papeles de trabajo los cuales deben ser cargados en SAI)

Caso 2. Según la información proporcionada por la Unidad de Administración, el catastro de vehículos de la municipalidad es de 47 móviles. En el Caso del Departamento de Salud el catastro es de 23 vehículos, compuesto por 20 propios y 03 arrendados y en el caso de el Departamento de Educación se tienen 02 vehículos operativos.(El respaldo de la

información, bases de datos y cruces, así como sus medios de obtención deben quedar en los papeles de trabajo los cuales deben ser cargados en SAI)

### **11.b Falta de documentación según exigencias de la ley N° 18.290, de Tránsito.**

De las validaciones practicadas en terreno con fecha 13 al 20 de febrero, de 2023, en conjunto con los encargados de mantenimiento y administración de vehículos se validó que la totalidad de los vehículos mantenían su documentación pertinente al día, esto es, permiso de circulación y seguro obligatorio, según lo dispuesto en el artículo 51 de la aludida ley N° 18.290, la cual indica que los vehículos motorizados no podrán transitar sin la placa única, el permiso de circulación otorgado por las Municipalidad y el certificado de un seguro obligatorio de accidentes causados por vehículos motorizados.

Por su parte, la señalada normativa en su inciso tercero indica que el certificado del seguro obligatorio de accidentes causados por vehículos motorizados deberá portarse siempre en el vehículo y encontrarse vigente, situación que en la validación realizada no aconteció en la especie.

Asimismo, se comprobó que se mantenían al día los documentos de revisión técnica, de homologación o de emisión de contaminantes, según lo previsto en el artículo 200, numerales 18 y 25, de ese mismo cuerpo legal, que señala que constituye una infracción o contravención grave, conducir un vehículo sin revisión técnica de reglamento, de homologación o de emisión de contaminantes vigentes y; sin permiso de circulación o sin certificado de un seguro obligatorio de accidentes causados por vehículos motorizados, vigentes, respectivamente.

### **11.c Sobre elementos de seguridad.**

Como cuestión previa, útil resulta señalar lo dispuesto en el artículo 75 de la ley N° 18.290, el cual dispone que, los vehículos motorizados según tipo y clase deberán estar provistos de los siguientes elementos: limpiaparabrisas, velocímetro, extintor de incendios, rueda de repuesto, botiquín entre otros elementos detallados entre los numerales 1 al 10 del citado artículo.

En ese contexto y de las inspecciones realizadas con fecha 13 al 20, de febrero, de 2023, en las dependencias bodega municipal y posteriormente en el lugar de aparcamiento de vehículos del Departamento de Salud ubicado en calle Manuel Antonio Matta N° 829, de esta ciudad, se determinó que vehículos fiscales materia de esta investigación, contaban con todos sus implementos según la normativa antes citada, sin embargo, se comprobó que los extintores de incendios de tres vehículos, a saber: P.P.U. KBST-91, RLLK-61 Y RLLK-71, se encontraban con su material vencido según los datos de recarga, algunos de ellos con fecha de caducidad en el año 2021.

En respuesta a este acápite, el Administrador Municipal señor Raúl Jara Sepúlveda, en correo de fecha 09 de mayo de 2023, instruye al Encargado de Mantenimiento de Vehículos, señor



Ricardo Rodríguez Méndez, gestionar y dar respuesta a la presente observación. Por lo anterior se mantiene la observación a la espera de regularizar lo observado.

## 12. Uso de distintivos.

### 12.a Omisión de uso de distintivo fiscal.

De la muestra correspondiente a 50 móviles y de las validaciones realizadas los días 13 al 20 de febrero, de 2023, en conjunto con el funcionario Encargado de Mantenimiento de Vehículos, Sr. Ricardo Rodríguez Medez y de don Nelson Vásquez Vásquez, administrativo a cargo de vehículos de Departamento de Educación, se constató que un total de 04 vehículos propios, carecían del disco estatal, según se detalla a continuación:

Tabla N° 7: Detalle de vehículos sin disco estatal.

Patente del vehículo	Origen (propio o arrendado)	Observación
HFLW-78 Municipal	propio	No cuenta con disco estatal
RWLX-13 Municipal	propio	No cuenta con disco estatal
RWLX-64 Municipal	propio	No cuenta con disco estatal
PSPJ-16 Municipal	propio	No cuenta con disco estatal

Fuente: Elaboración propia sobre la base de los antecedentes obtenidos de las validaciones efectuadas a los vehículos municipales los días 26 y 27 de enero de 2023, en dependencias de la Municipalidad.

Lo anteriormente expuesto, contraviene lo estipulado en el artículo 3° del decreto ley N° 799, de 1974, antes mencionado, el cual establece que todo vehículo de propiedad fiscal, cualquiera que fuese su estatuto legal, debe llevar pintado en colores azul y blanco, en ambos costados, en la parte exterior, un disco de 30 centímetros de diámetro, insertándose en su interior, en la parte superior, el nombre del servicio público a que pertenece; en la parte inferior, en forma destacada, la palabra "Estatal" y en el centro un escudo de color azul fuerte.

Asimismo, dicha omisión vulnera lo dispuesto en el artículo 4° de la norma antes citada, el cual señala para el caso de los vehículos arrendados, deberán poseer un distintivo especial, lo que consistirá en un sello indeleble, de forma circular, de 15 centímetros de diámetro, en colores azul y blanco, insertándose en su interior las palabras "Vehículo Uso Estatal" y en el centro un escudo de color azul fuerte. Debiendo este sello ser adherido en la parte inferior derecha del parabrisas, situación que para el caso de los vehículos detallados en la tabla N° 7, no aconteció en la especie.

En respuesta a este acápite, el Administrador Municipal, señor Raúl Jara Sepúlveda, en correo de fecha 09 de mayo de 2023, instruye al Encargado de Mantenimiento de Vehículos, señor Ricardo Rodríguez Méndez, gestionar y dar respuesta a la presente observación. Por lo anterior, se mantiene la observación.

### 12.b Ausencia de decreto supremo que exime el uso de distintivo.

De las situaciones previstas en el numeral 12.a sobre omisión de uso de distintivo fue posible evidenciar que, además, la entidad no cuenta con el decreto supremo ministerial respectivo, que autorice a aquello, de 01 vehículo, para eximirse del uso del disco fiscal, vehículo de uso privativo del Alcalde, marca Mazda, modelo New CX5 GT, P.P.U. RWZS-65,

situación que fue corroborada a través de indagaciones por medio de correo de fecha 03 de abril de 2023, en las que el funcionario de la Oficina de Partes, don Patricio Esparza Esparza, argumenta que no fue posible encontrar o no existe el Acto Administrativo o Decreto Supremo que exime de usar el distintivo estatal en el lado lateral del vehículo de uso del Alcalde.

Lo anterior contraviene lo consignado en el oficio circular N° 35.593, de 1995, del apartado III, "Del distintivo de los vehículos", letra b, numeral 2, el que indica que, la autorización sobre las excepciones de uso del distintivo, deberán otorgarse por decreto supremo fundado del Ministerio que corresponda a la entidad u organismo al cual estén asignados los vehículos, el que deberá ser firmado, además, por el Ministro del Interior.

En respuesta a este acápite, el Administrador Municipal señor Raúl Jara Sepúlveda, en correo de fecha 09 de mayo de 2023, instruye al Encargado de Mantenimiento de Vehículos, señor Ricardo Rodríguez Méndez, gestionar y dar respuesta a la presente observación. Por lo anterior se mantiene la observación a la espera de regularizar lo observado.

### **13. Hoja de vida con registro parcial.**

Requerido la unidad de Administración a través del Encargado de Mantención de Vehículos, Sr. Ricardo Rodríguez Médez, para proporcionar las hojas de vida de los vehículos, esa unidad puso a disposición una copia digital de un archivo electrónico en planilla Excel, en el cual se detallan las reparaciones realizadas a los móviles durante el período sujeto a revisión. Adjuntando un detallado informe de todos los mantenimientos realizados y las ordenes de trabajos ejecutados tanto por empresas externas como en trabajos realizados por personal municipal en las dependencias de bodega municipal. Estos registros internos no oficiales sirven de apoyo a la gestión de los encargados de mantenimiento, pero no han sido autorizados oficialmente como hoja de vida de los mismos, toda vez que no se cuenta con un sistema para registrar cada intervención, incluyendo los costos de repuestos y mano de obra, que detallan las solicitudes de pedido u órdenes de trabajo emitidos.

En respuesta a este acápite, el Administrador Municipal, señor Raúl Jara Sepúlveda, en correo de fecha 09 de mayo de 2023, instruye al Encargado de Mantenimiento de Vehículos, señor Ricardo Rodríguez Méndez, gestionar y dar respuesta a la presente observación. Se mantiene lo observado.

### **14. Observaciones relacionadas con bitácoras.**

#### **14.a Inexistencia de bitácoras.**

No aplica

#### **14.b Debilidades en los registros de bitácoras.**

Efectuada la revisión a los registros de las bitácoras correspondientes a la muestra seleccionada, se determinaron debilidades en los registros de 50 móviles, asociados principalmente a omisiones

en: Registro de salida y llegada, saltos en kilometrajes, objeto de la salida – destino-, enmendaduras, funcionarios trasladados, entre otras.

Tabla N° 8: Detalle de omisiones de bitácora.

Vehículo Placa Patente	Salida		Llegada		
	Fecha	Horario	Destino	Fecha	Horario
JZYZ-51	12-01-2023	no indica	hospital , Conquil	no indica	no indica
KZSR-75	02-09-2022	no indica	Temuco	no indica	no indica
LLZG-99	21-07-2022	no indica	ilegible	no indica	no indica
LPGX-57	07/05/2022	no indica	Boquipulli alto	no indica	no indica
PJGS-27	11/05/2022	no indica	ilegible	no indica	no indica

Fuente: Elaboración propia sobre la base de las bitácoras proporcionadas por la unidad Administración, con fecha 15, de marzo, de 2023.

Respecto de los saltos en el kilometraje observados, la situación evidencia una falta de control respecto de los móviles y, además, genera una falta de acreditación en el uso del respectivo vehículo en fines institucionales, vulnerando lo dispuesto en el artículo 6° del decreto ley N°799, de 1974, en cuanto a que la autoridad administrativa correspondiente estará obligada a establecer los controles internos que procedan respecto de los vehículos sujetos al citado texto legal.

De igual manera, vulnera los principios de control, responsabilidad y eficiencia, establecidos en el inciso segundo del artículo 3° de la citada ley N° 18.575.

En respuesta a este acápite, el Administrador Municipal señor Raúl Jara Sepúlveda, en correo de fecha 09 de mayo de 2023, instruye al Encargado de Mantenimiento de Vehículos, señor Ricardo Rodríguez Méndez, gestionar y dar respuesta a la presente observación. Acorde a lo anterior se mantiene la observación, lo cual se verificará en la etapa de seguimiento.

#### 14.c Omisión de revisiones de bitácoras.

De la revisión efectuada a la totalidad de bitácora de los vehículos de los meses de enero a octubre de 2022, se determinó que, en todo el año, existieron diversos registros que no presentaban revisiones por parte de la jefatura respectiva.

Tabla N° 9: Detalle de vehículos con ausencia de revisión de bitácoras.

Placa patente	Mes de ausencia de visación	Dependencia municipal
Todas	todo el año	todas las unidades

Fuente: Elaboración propia sobre la base de la información proporcionada por la unidad Administración, con fecha 15, de marzo, de 2023.

La situación expuesta no guarda relación con lo establecido en la letra f) del numeral XII, del oficio circular N° 35.593, de 1995, de la Contraloría General de la República, que imparte instrucciones respecto del uso y circulación de los vehículos estatales, regulados por el decreto ley N° 799, de 1974, que previene que por cada vehículo debe llevarse una

bitácora en que se señale, por lo menos, el kilometraje y el recorrido que cumple, la que deberá ser visada periódicamente por el jefe respectivo.

Además, la situación planteada, no se aviene al principio de control consagrado en el artículo 3° de la ley N° 18.575, y los numerales 38, 39, 57, 59 y 60, de la mencionada resolución exenta N° 1.485, de 1996, los cuales señalan, en síntesis, que debe existir una supervisión competente respecto de los trabajos y realizarse sobre los puntos críticos, de tal forma de obtener de la asignación, revisión y aprobación de los trabajos, el control apropiado de las actividades.

En respuesta a este acápite, el Administrador Municipal señor Raúl Jara Sepúlveda, en correo de fecha 09 de mayo de 2023, instruye al Encargado de Mantenimiento de Vehículos, señor Ricardo Rodríguez Méndez, gestionar y dar respuesta a la presente observación. Se mantiene la observación en cuanto a la supervisión de bitácoras, para lo cual cada Director de Unidad o Jefe de Departamento, según corresponda, deberá revisar periódicamente las correspondientes bitácoras a fin de validar la información contenida en las mismas, de los vehículos asignados a cada unidad o departamento y tomar las medidas correctivas en caso de contener información falsa o errónea.

#### **14.d Falta de registro de cargas de combustible en bitácoras.**

Se constató que, durante el período examinado, las bitácoras de 50 vehículos, es decir, el 100% de los vehículos municipales auditados, no contaban con los registros relacionados con el consumo de combustible, respecto de la cantidad de litros cargados, su valor, tipo de carburante, kilometraje registrado en el odómetro al momento del abastecimiento y el número de boucher o comprobante de compra.

Lo anterior, se contrapone a los principios de responsabilidad, de eficacia, eficiencia y control en la gestión pública, establecidos en el artículo 3° de la mencionada ley N° 18.575.

En respuesta a este acápite, el Administrador Municipal señor Raúl Jara Sepúlveda, en correo de fecha 09 de mayo de 2023, instruye al Encargado de Mantenimiento de Vehículos, señor Ricardo Rodríguez Méndez, gestionar y dar respuesta a la presente observación. Acorde a lo anterior, se mantiene la observación.

#### **14.e Falta de justificación del uso de vehículos en fines institucionales.**

No aplica

#### **15. Sobre licencias de conducir.**

##### **15.a Conductores que no poseen licencia de conducir con denominación acorde al tipo de vehículo asignado.**

No aplica.

##### **15.b Personal con licencias de conducir vencidas.**